



E.S.E Carmen Emilia Ospina
NIT. 813.005.265-7
www.esecarmenemiliaospina.gov.co

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CARMEN EMILIA OSPINA
NIT. 813.005.265-7**

RESOLUCIÓN No. 551 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PAGO OFICIOSO DE UNA SENTENCIA JUDICIAL

El Gerente de la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 100 de 1993, creó las Empresas Sociales del Estado, surgiendo la ESE Carmen Emilia Ospina como una institución descentralizada del orden municipal, adscrita a la Secretaría de Salud de Neiva con categoría especial y Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al Régimen Jurídico señalado en el artículo 195 de la ley 100 de 1993, decreto 1876 de 1994, decreto 139 de 1996 y demás normas concordantes, que tiene como objetivo la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad de acuerdo con los principios de eficiencia, equidad y compromiso social.

Que pese a tener como objetivo primordial brindar un servicio de calidad, el ejercicio de la actividad médica comporta un alto riesgo sobreviniente, que puede configurar la aparición de eventos adversos o complicaciones derivadas de la atención o el diagnóstico inicial, ya sea por acción u omisión.

Que la señora MARIA DELFI GASCA VEGA, YESICA PAOLA GASCA VEGA, MARÍA LUISA GASCA VEGA, ANGIE ESTEFANÍA GASCA VEGA, YOLANDA GASCA VEGA, RAMIRO GASCA VEGA, CRISTIAN CAMILO PÉREZ RUIZ, WENDY VANESA PÉREZ RUIZ, ANGIE PAOLA RUIZ RODRIGUEZ, YOLANDA LOSADA DE PÉREZ, RAMIRO PÉREZ, YANEICY PÉREZ LOSADA y ARSENIO PÉREZ LOSADA, por intermedio de apoderado judicial presentaron demanda promovida dentro del medio de control de Reparación Directa en contra de la E.S.E. Carmen Emilia Ospina de Neiva, Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo y la Caja de Compensación Familiar del Huila - Comfamiliar, por el daño antijurídico que se traduce en la muerte del señor RAMIRO PÉREZ LOSADA, considerando que el mismo acaeció como consecuencia de una falla en la prestación del servicio médico.

Que agotadas las etapas del sumario de Reparación Directa con radicación No. 41001333170520120004000 mediante Sentencia de Primera Instancia, proferida el día 30 de enero de 2018, el Juzgado Cuarto Administrativo de Neiva, negó las pretensiones de la demanda, y como sustento de la decisión, señaló que pese a encontrarse acreditado el daño, consistente en la muerte del señor Ramiro Pérez Losada, a partir del Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 06927860 y de la historia clínica de la víctima elaborada por el Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, el mismo

“Servimos con Excelencia Humana”

Zona Norte
Calle 34 No. 8-30 Las Granjas
Teléfono: 8631818 Ext. 6025

Zona Oriente
Calle 21 No. 55-98 Las Palmas
Teléfono: 8631818 Ext. 6308

Hospital Canaima
Carrera 22 No. 26-19
Teléfono: 8631818 Ext. 6587

Zona Sur
Calle 2C No. 28-113 Los Parques
Teléfono: 8631818 Ext. 6200

Sistema de Información y Atención al Usuario 8632828 - Línea gratuita 018000943781



E.S.E Carmen Emilia Ospina
NIT. 813.005.265-7
www.esecarmenemiliaospina.gov.co

no es imputable a las entidades demandadas al no existir nexo de causalidad y estar probada la diligencia en la prestación del servicio médico.

Que oportunamente, el apoderado de la parte actora a través de memorial radicado el 12 de febrero de 2018, impugnó la sentencia de primera instancia, avocando conocimiento del mismo, el Tribunal Administrativo del Huila, quien mediante sentencia con radicación No. 41001333170520120004001 del 22 de mayo de 2020, **REVOCÓ** la providencia del 30 de enero de 2018, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Neiva, manifestando que si bien es cierto, la falla en la prestación del servicio se encuentra acreditada, pero no puede inferirse el nexo causal entre la misma y el daño antijurídico, surge la pérdida de oportunidad como un daño autónomo que debe ser indemnizado, y en consecuencia, dispuso:

“REVOCAR la sentencia del 30 de enero de 2018, proferida por Juzgado Cuarto Administrativo de Neiva, conforme a las razones expuestas. En su lugar se dispone:

PRIMERO: DECLARAR que la E.S.E. Carmen Emilia Ospina y COMFAMILIAR E.P.S.- son administrativamente responsables por la pérdida de oportunidad padecida por el paciente Ramiro Pérez Losada (q.e.p.d.), según las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: CONDENAR a la E.S.E. CARMEN Emilia Ospina y COMFAMILIAR E.P.S.- al pago de perjuicios por pérdida de oportunidad en cuantía de cinco (5) S.M.L.M.V para cada uno de los demandantes, así:

Demandante	Parentesco	monto indemnizatorio
Ramiro Pérez	Padre	cinco (5) S.M.L.M.V.
Yolanda Losada de Pérez	Madre	cinco (5) S.M.L.M.V.
Arsenio Pérez Losada	Hermano	cinco (5) S.M.L.M.V.
Yaneicy Pérez Losada	Hermana	cinco (5) S.M.L.M.V.
Maria Delfi Gasca Vega	Compañera Permanente	cinco (5) S.M.L.M.V.
Ramiro Pérez Ruiz (sic)	Hijo	cinco (5) S.M.L.M.V.
Wendy Vanesa Pérez Ruiz	Hija	cinco (5) S.M.L.M.V.
Angie Paola Pérez Ruiz (Sic)	Hija extramatrimonial	cinco (5) S.M.L.M.V.
Yolanda Gasca Vega	Hija de Crianza	cinco (5) S.M.L.M.V.
Ramiro Gasca Vega	Hijo de crianza	cinco (5) S.M.L.M.V.
Angie Estefanía Gasca Vega	Hija de crianza	cinco (5) S.M.L.M.V.
Yésica Paola Gasca vega	Hija de Crianza	cinco (5) S.M.L.M.V.
Maria Luisa Gasca Vega	Hija de Crianza	cinco (5) S.M.L.M.V.

LA PREVISORA S.A., responderá conforme las condiciones establecidas en el contrato de seguros celebrado con la E.S.E HOSPITAL Carmen Emilia Ospina y hasta el monto del valor asegurado descontado el deducible en los términos establecidos en la póliza No. 1001931, actualizado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 178 del C. C. A., a la fecha en que se verifique el pago. (Subrayado fuera del texto original)

TERCERO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

CUARTO: EXONERAR de responsabilidad a la E.S.E Hermando Moncaleano Perdomo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

“Servimos con Excelencia Humana”

Zona Norte Calle 34 No. 8-30 Las Granjas Teléfono: 8631818 Ext. 6025	Zona Oriente Calle 21 No. 55-98 Las Palmas Teléfono: 8631818 Ext. 6308	Hospital Canaima Carrera 22 No. 26-19 Teléfono: 8631818 Ext. 6587	Zona Sur Calle 2C No. 28-113 Los Parques Teléfono: 8631818 Ext. 6200
---	---	--	---

Sistema de Información y Atención al Usuario 8632828 - Línea gratuita 018000943781



E.S.E Carmen Emilia Ospina

NIT. 813.005.265-7

www.esecarmenemiliaospina.gov.co

QUINTO: NO CONDENAR en costas en esta instancia. (...)"

Que el día 06 y 10 de julio de 2020, mediante oficio con radicación No. 01-GER-003515-S-2020 suscrito por el Gerente de la E.S.E. C.E.O., radicado ante la Previsora S.A. Compañía de Seguros bajo el No. 2020-CR-0206925-0000-01, se da traslado de la sentencia de segunda instancia y se solicita a la compañía de seguros, que dé cumplimiento de la sentencia judicial, en los términos establecidos en el contrato de seguros No. 1001931.

Que el día 16 de julio de 2020, mediante correo electrónico enviado al canal digital framubarabogado@yahoo.es se solicita al apoderado de la parte actora, (quien cuenta con facultades expresas de presentar cuenta de cobro y hacer efectiva la obligación según poder otorgado por los demandantes), radicar cuenta de cobro, con los documentos requeridos y que le fueron indicados en el oficio de la referencia, con el fin de proceder con el trámite administrativo para cumplimiento de la sentencia judicial.

Que la condena impuesta corresponde a la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (57.057.195)**, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia.

Que teniendo en cuenta que la condena fue impuesta en forma solidaria a la E.S.E. Carmen Emilia Ospina y a Comfamiliar E.P.S., corresponde a cada una cancelar la suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$28.528.597).

Que teniendo en cuenta que la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, llamó en garantía a la Previsora S.A., y según lo dispuso el despacho de segunda instancia: "*LA PREVISORA responderá conforme las condiciones establecidas en el contrato de seguros (...)*", se procede a revisar las condiciones de la Póliza No. 1001931, certificado de renovación No. 8, con vigencia del 7 de agosto de 2009 al 7 de agosto de 2010, en la que se indica que la previsora cancelará el valor de la obligación, menos el valor del deducible, que corresponde al 10% y que en ningún caso puede ser inferior a los Diez millones de pesos (\$10.000.000).

Que en virtud de lo anterior, le corresponde a la Previsora S.A. cancelar el valor de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$18.528.597), y a la ESE Carmen Emilia Ospina, el valor del deducible que equivale a DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000).

Que la Previsora S.A., el día 24 de julio de 2020, procedió a efectuar mediante depósito judicial el pago de la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$18.524.598), a órdenes del Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Neiva, en virtud de la sentencia de segunda instancia proferida dentro del medio de control de reparación directa con radicación No. 41001333170520120004001.

Que la anterior sentencia, fue notificada electrónicamente el 21 de agosto de 2020, quedando ejecutoriada el 26 de agosto de 2020, según se acredita en la constancia secretarial del 21 de septiembre de la misma anualidad.

Que a la fecha, el apoderado de la parte actora no ha radicado cuenta de cobro, ni ha manifestado su interés en hacerlo. En consecuencia, una vez expedida la constancia de

“Servimos con Excelencia Humana”

«—————»

Zona Norte Calle 34 No. 8-30 Las Granjas Teléfono: 8631818 Ext. 6025	Zona Oriente Calle 21 No. 55-98 Las Palmas Teléfono: 8631818 Ext. 6308	Hospital Canaima Carrera 22 No. 26-19 Teléfono: 8631818 Ext. 6587	Zona Sur Calle 2C No. 28-113 Los Parques Teléfono: 8631818 Ext. 6200
---	---	--	---

Sistema de Información y Atención al Usuario 8632828 - Línea gratuita 018000943781



E.S.E Carmen Emilia Ospina
NIT. 813.005.265-7
www.esecarmenemiliaospina.gov.co

ejecutoria de la sentencia de segunda instancia, la entidad procede a efectuar el pago del deducible de manera oficiosa a órdenes del Juzgado Cuarto Administrativo.

Que con la presente resolución se allega:

- Fotocopia de la sentencia de primera instancia proferida el día 30 de enero de 2018 por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva en el medio de control de Reparación Directa promovido por MARIA DELFI GASCA VEGA y otros.
- Fotocopia de la sentencia de segunda instancia proferida el día 22 de mayo de 2020 por el Tribunal Administrativo del Huila, en el medio de Reparación Directa promovido por MARIA DELFI GASCA VEGA y otros.
- Constancia de ejecutoria del día 21 de septiembre de 2020.
- Certificación del pago efectuado por la Previsora S.A., mediante depósito judicial.

Que los anteriores documentos que hacen parte integral de la presente Resolución junto con el certificado de disponibilidad presupuestal No 3393 de fecha 06 de Noviembre de 2020.

Que la ESE Carmen Emilia Ospina de Neiva cuenta con la provisión de los recursos necesarios, previstos en el rubro No. 3202000, para atender los pagos de sentencias y conciliaciones.

Que consultado sobre la viabilidad de expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, el jefe de área de presupuesto procedió a expedir el CDP No. 3393 del 06 de noviembre de 2020 para realizar el pago respectivo.

Que en virtud de lo anterior, el Gerente de la Empresa Social del Estado “Carmen Emilia Ospina de Neiva”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar la decisión adoptada por el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, mediante la cual se condenó a la ESE CARMEN EMILIA OSPINA y a COMFAMILIAR E.P.S. dentro del medio de de Reparación Directa con radicación No. 41001333170520120004000.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese el pago del valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) que le corresponde a la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, por concepto del valor del deducible de la póliza No. 1001931, para dar cumplimiento a la sentencia judicial con radicación No. 41001333170520120004001, mediante Depósito Judicial realizado a orden del Juzgado Cuarto Administrativo del Huila, a la cuenta de ahorros No. **41 00 12 04 5004** y a favor de los señores MARIA DELFI GASCA VEGA, YESICA PAOLA GASCA VEGA, MARÍA LUISA GASCA VEGA, ANGIE ESTEFANÍA GASCA VEGA, YOLANDA GASCA VEGA, RAMIRO GASCA VEGA, CRISTIAN CAMILO PÉREZ RUIZ, WENDY VANESA PÉREZ RUIZ, ANGIE PAOLA RUIZ RODRIGUEZ, YOLANDA LOSADA DE PÉREZ, RAMIRO PÉREZ, YANEICY PÉREZ LOSADA y ARSENIO PÉREZ LOSADA.

“Servimos con Excelencia Humana”

Zona Norte
Calle 34 No. 8-30 Las Granjas
Teléfono: 8631818 Ext. 6025

Zona Oriente
Calle 21 No. 55-98 Las Palmas
Teléfono: 8631818 Ext. 6308

Hospital Canaima
Carrera 22 No. 26-19
Teléfono: 8631818 Ext. 6587

Zona Sur
Calle 2C No. 28-113 Los Parques
Teléfono: 8631818 Ext. 6200

Sistema de Información y Atención al Usuario 8632828 - Línea gratuita 018000943781



E.S.E Carmen Emilia Ospina
NIT. 813.005.265-7
www.esecarmenemiliaospina.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte actora, en forma personal, si fuere posible, o por aviso, según lo mandan los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, instante en el cual se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita de esta decisión.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso por tratarse de un acto de ejecución.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de promulgación.

Dada en Neiva a los 06 días del mes de noviembre de 2020.

CÚMPLASE

JOSE ANTONIO MUÑOZ PAZ
Gerente

[Signature]
VoBo. Claudia Marcela Camacho Varón
Subgerente Administrativa

[Signature]
VoBo. Jorge Dilson Murcia Olaya
Asesor de Defensa Judicial.

[Signature]
VoBo. Christian Ramirez Cardozo
Asesor de Gerencia.

[Signature]
VoBo. Martha Liliana Rodríguez García
Gestora Contable.

[Signature]
Proyectó: Anyí Viviana Manrique.
Apoyo Jurídico.

“Servimos con Excelencia Humana”

Zona Norte
Calle 34 No. 8-30 Las Granjas
Teléfono: 8631818 Ext. 6025

Zona Oriente
Calle 21 No. 55-98 Las Palmas
Teléfono: 8631818 Ext. 6308

Hospital Canaima
Carrera 22 No. 26-19
Teléfono: 8631818 Ext. 6587

Zona Sur
Calle 2C No. 28-113 Los Parques
Teléfono: 8631818 Ext. 6200

Sistema de Información y Atención al Usuario 8632828 - Línea gratuita 018000943781

